

RESOLUCION Nro. 068- 2023

San Juan de Pasto, quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DEL PROCESO No. 2023-006 SEGUIDO EN CONTRA DE JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA

Referencia: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 006 - 2023

Deudora: JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA CC No. 1.085.244.897

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículos 817 y 820 del Estatuto Tributario, arts. 58 y 60 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF" y la Resolución 1287 del 09 de diciembre de 2022 mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública, y

CONSIDERANDO

Que el día 05 de octubre de 2022, se firmó Acta de Diligencia Administrativa de Reconocimiento Voluntario de Paternidad H.A. 1084195406, En la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: "ARTICULO TERCERO: Los señores JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA Y JUAN LEONARDINO ZAMBRANO LOPEZ se obligan, dependiendo del resultado, a cancelar el costo de la prueba de ADN, cuya suma se consignará en la cuenta corriente a nombre del ICBF que se le indique cuando se de lectura a los resultados de la prueba genética, por concepto del pago de la toma de prueba de ADN. Si el resultado es que el presunto progenitor si es el padre biológico, el pago correrá a su cargo, y si, por el contrario, el resultado es que no se trata del padre biológico, el pago deberá realizarlo la progenitora que ha convocado este trámite".

Que la sentencia de investigación de paternidad quedó debidamente ejecutoriada en estrados el día 03 de enero de 2023.

Que con fecha 18 de noviembre de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forense Convenio INML y CF - ICBF, hace constar que las pruebas analizadas corresponden a ANGELA VALERY JOJOA JOSA (hija), JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA (madre) y JUAN LEONARDINO ZAMBRANO LOPEZ (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)MDA/CTE.

Que con fecha 02 de mayo de 2023 la Coordinadora del Grupo Financiero ICBF – Regional Nariño, certificó que la señora **JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA**, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)**, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF – Regional Nariño, remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Nariño, el proceso de la señora **JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo, según lo contenido en el Título III Capítulo Metas del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de fecha 04 de mayo de 2023, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro Administrativo coactivo.

Que mediante Resolución Nro. 048 del 04 de mayo de 2023, se libró Mandamiento de Pago, a favor de ICBF y en contra de la señora **JENETH DEL CARMEN JOJOA JOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, por la obligación contenida en el Acta No. 009 del 05 de octubre de 2022 de Diligencia Administrativa de Reconocimiento Voluntario de Paternidad H.A. No. 1084195406 y el Acta de Audiencia de Lectura de Resultado Prueba de Marcadores Genéticos ADN de fecha 03 de enero de 2023, realizadas en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno. Por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)MDA/CTE**, correspondiente a capital.

Que el mandamiento de pago fue notificado mediante aviso publicado en la Página Web del ICBF, el día 16 de agosto 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 568 E.T.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación excepción alguna al contenido de la Resolución No. 037 del 09 de marzo de 2023, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3. del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, El Funcionario Ejecutor debe proferir Orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costas procesales al ejecutado y advertir que contra dicha ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costos procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción coactiva.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 006 – 2023 seguido contra de la señora **JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687)MDA/CTE**, correspondientes a capital indexado, más los intereses moratorios causados conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de las costas procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No. 2023-005.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia


 @icbfcolombiaoficial

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la señora **JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897 de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora- ICBF- Regional Nariño

Proyectó y revisó: Ruby Medina Ponte 

CANCELADO

